



Proceso de Verificación

2016

CIEN CONSULTORES S.C.

Campeche # 289-303 Col. Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. c.p. 06170

Tel: (55) 52 64 8628 Tel-Fax: (55) 52 64 8179

Correo electrónico: cien@ciensc.mx Web Site: www.ciensc.mx

1. INTRODUCCIÓN

CIEN Consultores S.C., firma acreditada en términos de las leyes mexicanas, como **Unidad de Verificación** (Organismo de Inspección), le permite realizar evaluaciones a nombre de clientes privados, sus organizaciones o de autoridades oficiales con el objetivo de proveerles información de sus instalaciones relativas a la conformidad con regulaciones, normas o especificaciones, principalmente aplicables al uso adecuado de la energía, ambiente laboral y parques industriales.

La Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFSMN) establece que: *“Los dictámenes de las unidades de verificación serán reconocidos por las dependencias competentes, así como por los organismos de certificación y con base a ellos podrán actuar en los términos de esta Ley y conforme a sus respectivas atribuciones”.* (LFSMN, Art. 85)

Con objeto de facilitar el trámite a los solicitantes de los servicios de verificación, se presenta este documento que indica en diagramas de flujo y texto, los pasos a seguir para obtener un Dictamen de Verificación en los términos de la LFSMN.

2. DEFINICIONES

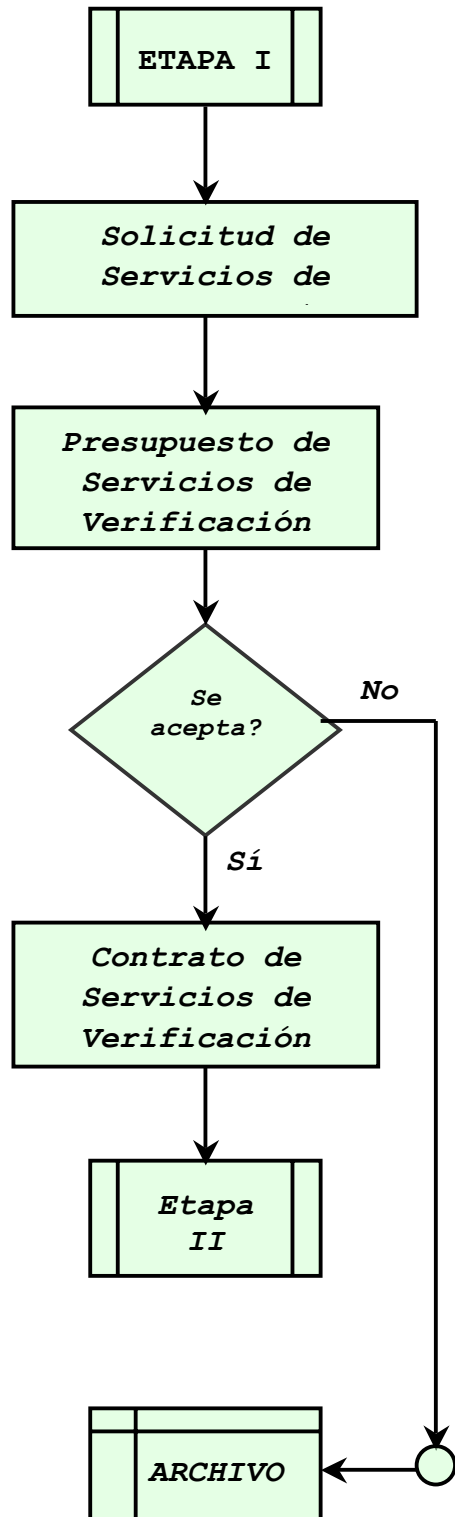
Normas Oficiales Mexicanas: Son regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la LFSMN, que establecen reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación. (LFSMN, Art. 3º. Fracción XI)

Norma Mexicana: La que elabora un organismo nacional de normalización, o la Secretaría de Economía, en los términos de la LFSMN, que prevé para un uso común y repetido reglas, especificaciones, atributos, métodos de prueba, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado. (LFSMN, Art. 3º. Fracción X)

Evaluación de la conformidad: Es la determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación. (LFSMN, Art. 3º. Fracción IV-A)

Verificación: Es la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado. (LFSMN, Art. 3º. Fracción XVIII)

Acreditación: Es el acto por el cual una entidad de acreditación reconoce la competencia técnica y confiabilidad de los organismos de certificación, de los laboratorios de prueba, de los laboratorios de calibración y de las unidades de verificación para la evaluación de la conformidad. (LFSMN, Art. 3º. Fracción I)



ETAPA I CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

I.1. Solicitud de Servicios de Verificación

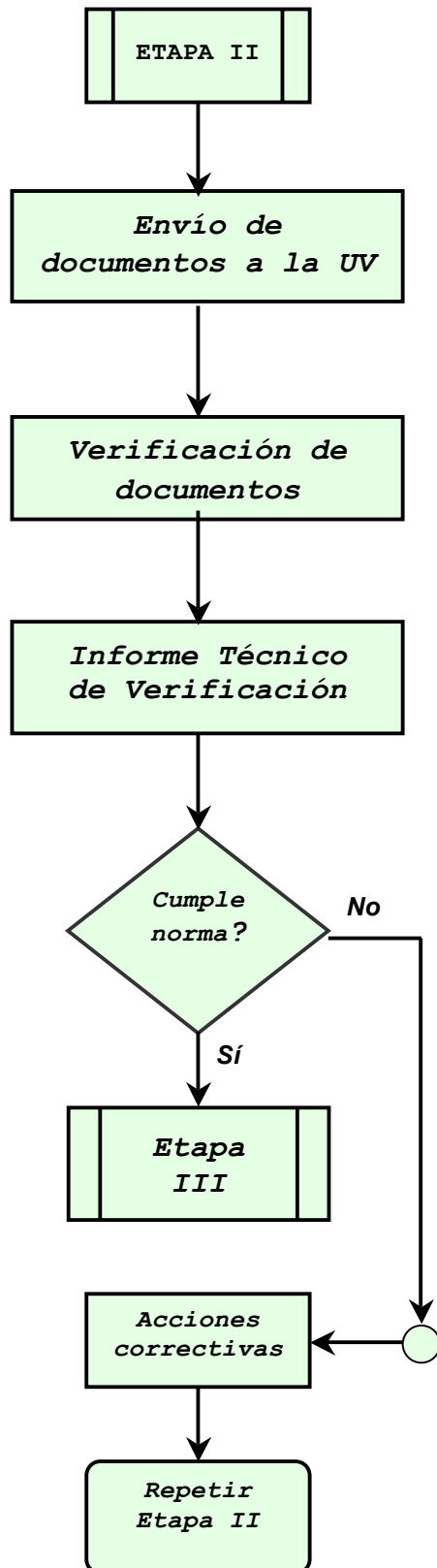
Como primera etapa, el interesado debe presentar la **Solicitud de Servicios de Verificación** dirigida a la **Unidad de Verificación de C.I.E.N. Consultores S.C.**, vía correo electrónico, la cual debe indicar los datos generales y detalles que permitan determinar la ubicación de las instalaciones por verificar y la persona a contactar para seguimiento del proceso de verificación.

I.2. Presupuesto de Servicios de Verificación

Atendiendo a la ubicación y datos presentados, la **Unidad de Verificación de C.I.E.N. Consultores S.C.** presentará al solicitante vía correo electrónico, el **Presupuesto de Servicios de Verificación**, el cual indicará los detalles técnicos y comerciales, alcances, costos, forma de pago y programa de trabajo, para análisis y aprobación en su caso por el solicitante.

I.3. Contrato de Servicios de Verificación

La aprobación del presupuesto de servicios por parte del solicitante se confirmará con la firma del **Contrato de Servicios de Verificación** y el depósito en cuenta bancaria de CIEN Consultores S.C. La Unidad de Verificación programará el proceso de verificación asignando un número de control.



ETAPA II VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

II.1. Envío de información documental

El solicitante debe recopilar la información documental requerida en el procedimiento particular de verificación atendiendo a lo establecido en la norma correspondiente.

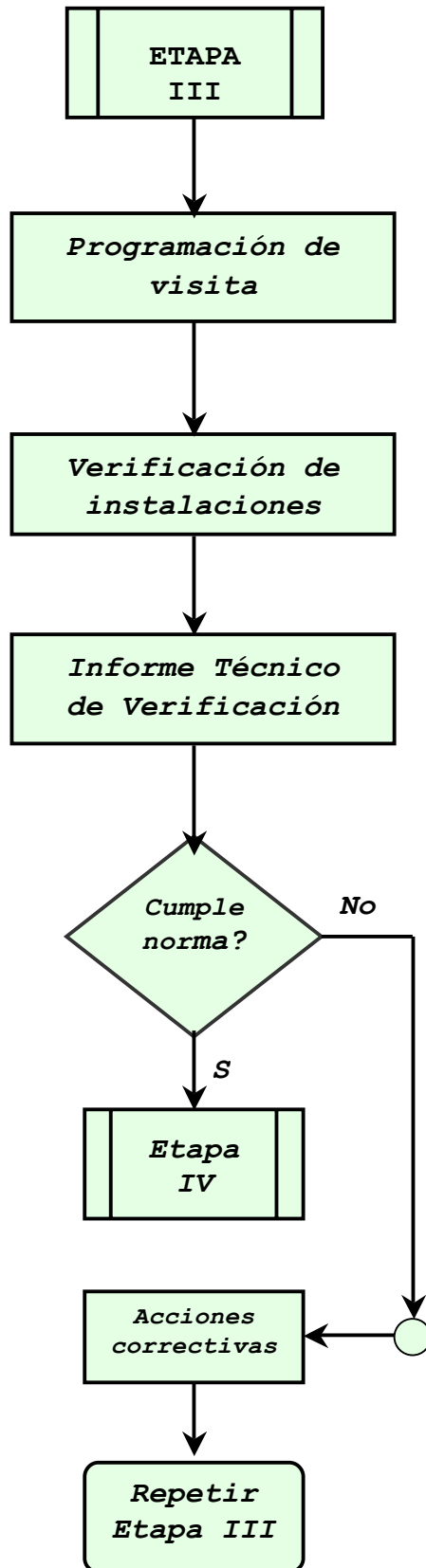
Se debe enviar copia de la documentación indicada en la norma que corresponda, preferentemente en formato digitalizado, por paquetería o personalmente a las oficinas de la Unidad de Verificación, a la atención del Gerente de la Unidad de Verificación o del Director General de CIEN Consultores S.C.

II.2. Verificación de información documental

El verificador, revisará la información documental de las instalaciones bajo verificación y su conformidad con la norma correspondiente, específicamente los conceptos que se indican como verificables en documentos.

II.3. Informe técnico de verificación documental

Una vez concluida la etapa de la verificación documental se levantará un *Informe Técnico de Verificación*, documento que debe estar firmados por el Verificador autorizado o por el Gerente Técnico de la Unidad de Verificación.



ETAPA III VERIFICACIÓN EN SITIO

III.1. Visita de verificación

Una vez ejecutadas las acciones correctivas (en los documentos, de haberlas) por el solicitante, la Unidad de Verificación programará de común acuerdo con el mismo, la(s) visita(s) en el sitio bajo verificación, de forma que se puedan constatar los datos asentados en los documentos previamente verificados (Etapa II).

III.3. Acta de circunstancia e informe técnico de verificación física

De cada visita de verificación se levantará una **Acta y un Informe Técnico de Verificación**, documentos que deben ser firmados por el Verificador autorizado, o por el Gerente de la Unidad de Verificación.

COMENTARIOS A LAS ETAPAS II Y III

En caso de encontrarse discrepancias respecto de los requisitos establecidos en la norma que aplique, ya sea en la información documental o en la visita de verificación a las instalaciones, el verificador asentará este hecho en el informe técnico, señalando claramente las "no-conformidades" encontradas con referencia a la norma correspondiente, así como las observaciones a que haya lugar.

Una vez que el solicitante haya ejecutado las acciones correctivas, podrá solicitar una nueva evaluación de la documentación o una nueva visita de verificación, según sea el caso, de forma que se proceda a continuar el proceso en su Etapa IV.

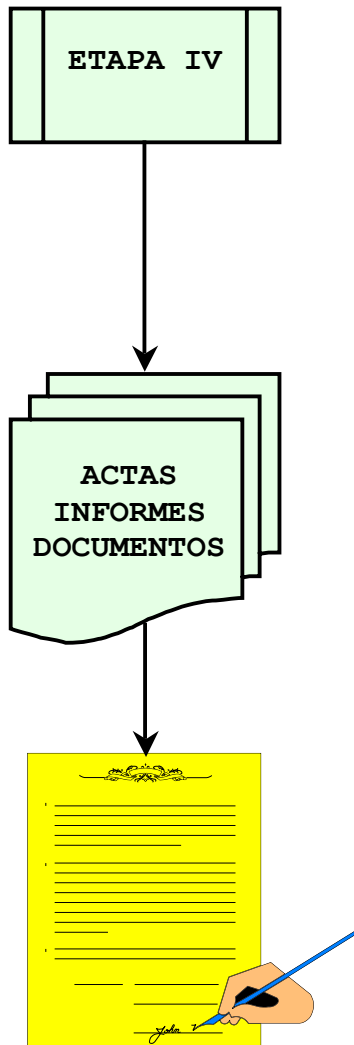
Mientras subsista alguna "no-conformidad", la Unidad de Verificación no emitirá el "Dictamen de Verificación" correspondiente.

ETAPA IV DICTAMEN DE VERIFICACIÓN

IV.1. Dictamen de verificación

El **“Dictamen de Verificación”** es el documento que emite y firma bajo su responsabilidad la Unidad de Verificación por medio del cual hace constar que las instalaciones bajo verificación cumplen con las disposiciones técnicas establecidas en la norma correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 85 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. (LFSMN)** Este documento solo tendrá validez con la firma autógrafa del Gerente de la Unidad de Verificación o del Director General de CIEN Consultores S.C. El Dictamen de Verificación deberá apoyarse en actas circunstanciadas e informes técnicos en los cuales se indiquen los detalles y circunstancias que apoyan el cumplimiento del proceso de verificación.

La Unidad de Verificación entregará al contratante del servicio, original y copia del Dictamen de Verificación.



IV.2. Vigencia del Dictamen de Verificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º. Fracción XVIII, de la LFSMN, la verificación se dictamina para un momento determinado, es decir la fecha y hora del acta circunstanciada en que se determinó la total conformidad de las instalaciones bajo verificación con la norma correspondiente. El dictamen de verificación indicará la vigencia de acuerdo con lo estipulado en la norma o procedimiento correspondiente, de no haber indicación expresa, será vigente en tanto la norma de referencia no se modifique, o bien no se modifiquen sustancialmente las características técnicas de las instalaciones bajo verificación, en cuyo caso el contratante del servicio deberá dar aviso escrito a la Unidad de Verificación que emitió el dictamen, conforme a lo dispuesto en el artículo 112.A de la LFSMN.

El contratante podrá solicitar la renovación del dictamen de verificación cuando lo considere conveniente, cubriendo el costo del servicio, previa aprobación del presupuesto.